

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX  
S.A., TITULAR DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO YPF  
RUTA 5 KM. 780, COMUNA DE MARIQUINA, PROVINCIA DE  
VALDIVIA”**

**RES. EX. Nº 2/ ROL A-003-2022**

**Santiago, 5 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Res. Ex. Nº 1/Rol A-003-2022, de fecha 17 de junio de 2022, se formularon cargos en contra de Empresa Nacional de Energía Enex S.A., (en adelante, “Enex” o la “Empresa”), la cual se encuentra fundada principalmente en los hechos autodenunciados por esta, con fecha 7 de octubre de 2021. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 29 de junio de 2022, conforme al número de seguimiento 1179916614928, de Correos de Chile.

2. Mediante presentación de fecha 1º de julio de 2022, la Empresa solicitó una ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de descargos, fundada en que necesitaría más tiempo para *“recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para presentar el programa de cumplimiento en este proceso”*, y en base a lo establecido en el artículo 26 de la ley Nº 19.880. En la misma presentación, designa como apoderados a Nicolás Rodríguez Martínez y a Mario Herrera Araya, para que, actuando de forma individual o conjunta, representen a Enex en el presente procedimiento sancionatorio. Finalmente, solicita que se envíe copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud y las siguientes que se dicten en el procedimiento, mediante correo electrónico, a las casillas [REDACTED] y [REDACTED].



3. Además, la Empresa adjunta a su presentación un formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento para *“definir las medidas y acciones que hemos considerado para la preparación de un Programa de Cumplimiento”*.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

6. Por otro lado, cabe advertir que la designación como apoderados a Nicolás Rodríguez Martínez y a Mario Herrera Araya no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para la designación de apoderados en el procedimiento administrativo, ya que no consta en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, razón por la que se resolverá en la forma que se indica más adelante.

7. Con relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

8. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que *“[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

9. En virtud de lo anterior, y dado que los correos electrónicos señalados por la titular corresponden a personas cuya delegación de poder no ha sido realizada en la forma prescrita en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, según se explicó precedentemente, se resolverá esta solicitud en la forma que se indica más adelante.

10. Finalmente, en relación a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LOSMA, esta SMA tiene dentro de sus funciones *“[p]roporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento (...)”*, razón por la que se concederá esta.



**RESUELVO:**

**I. SE OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Enex, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originalmente establecidos.

**II. CONCÉDASE** la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por el titular, la cual será coordinada por correo electrónico con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

**III. PREVIO A PROVEER** designación de apoderados y solicitud de notificación por correo electrónico, venga en forma la delegación de poder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alan James Sherwin Lagos, en representación de Empresa Nacional de Energía S.A., domiciliado en Avenida del Cóndor Sur N° 520, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, región Metropolitana.



**Stefanie Hopfner Asmussen**  
**Fiscal Instructora - Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP**

**Carta certificada:**

- Alan James Sherwin Lagos, en representación de Empresa Nacional de Energía S.A., domiciliado en Avenida del Cóndor Sur N° 520, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, región Metropolitana.

**A-003-2022**

